



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
RADICACIÓN: 207504089001-2022-00490-00.
DEMANDANTE: BIBIAN VENCE MARTÍNEZ, C.C. 39,515,945
DEMANDADO: JOSÉ JAIME RODRÍGUEZ ARIAS, C.C. 77,153,281.
ASUNTO: CORRECCION DE PROVIDENCIA.

ASUNTO A TRATAR:

Procede el despacho a corregir un error de digitación contenido en el mandamiento de pago de fecha 14 de octubre de 2021, solicitado por el apoderado de la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del Código General del Proceso consagra que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el caso que ocupa la atención del estrado, se pudo verificar que en el numeral sexto de la parte resolutive del mandamiento de pago y de medidas cautelares, de fecha 13 de febrero de 2023, al momento de digitar el folio de matrícula inmobiliaria se cometió un error involuntario, en tanto se dijo que este era 190-146355, cuando en realidad el número correcto es 190-21598.

En ese sentido, se procederá a la corrección, no sin antes advertir que, de todas formas, las citadas imprecisiones no constituyen ninguna infracción a los derechos de las partes, ni a la legalidad del proceso, sino simplemente es un error involuntario, susceptible de verificación en el expediente.

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

CORREGIR el mandamiento de pago y de medidas cautelares, de fecha 13 de febrero de 2023, el cuál quedará así:

SEXTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 19B BIS N° 19-36, Interior 4, Urbanización San Marino, de esta Ciudad, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-21598, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del demandado JOSÉ JAIME RODRÍGUEZ ARIAS, C.C. 77,153,281. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo, para que proceda en consecuencia y remita el certificado donde conste la inscripción, de acuerdo con lo previsto en el Art. 593 del C.G.P.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Las demás partes del auto quedará como inicialmente se dictó

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88d624c873ef3bba39abeac8b3488ab9c2f7df2b643bb4714ffbad00f347233**

Documento generado en 23/06/2023 07:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>